



## DECRETO N.º 656

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 16, del 7 de junio del año 2012, publicado en el Diario Oficial n.º 127, Tomo n.º 396, del 10 de julio del mismo año, se ratificó la Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO; convirtiéndose en un instrumento legal de carácter internacional con aplicación nacional.
- III. Que la Convención de 2003 de la UNESCO, en su artículo 2, establece que el Patrimonio Cultural Inmaterial son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. Y se entiende por salvaguardia, todas aquellas medidas encaminadas a garantizar su viabilidad.
- IV. Que asimismo el artículo 51 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, establece que los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución interna del Ministerio según sea el caso. El Órgano Legislativo reconocerá por decreto la calidad de monumento nacional; la de centro histórico; área, zona, sitio, lugar, conjunto cultural o histórico. El bien cultural será reconocido en la forma prescrita en dicha ley y sus reglamentos.
- V. Que la gruta de la Virgen de Fátima que se encuentra en el Cerro de las Pavas se encuentra a 1,676 metros sobre el nivel del mar, ubicado en la Ciudad de Cojutepeque, en el departamento de Cuscatlán, el cual alberga un tesoro natural y religioso, ya que el mismo posee un clima agradable, mucha vegetación y un gran atractivo turístico, constituido por la Producción agrícola y manufacturación artesanal.
- VI. Que el Cerro Las Pavas se volvió santuario de la Virgen de Fátima en 1949. En este año las autoridades eclesiásticas salvadoreñas entronizaron, en una gruta que se edificó ahí, una imagen traída de Portugal; en la actualidad la Virgen está en el centro del domo que suele permanecer rodeado de arreglos florales naturales, en donde todos los años, cada 13 de mayo el cerro se convierte en un centro de peregrinación para miles de fieles católicos.
- VII. Que la gruta de la Virgen de Fátima antes mencionada reúne las exigencias legales para ser declarado "Sitio Histórico", sobre la base de la valoración técnica realizada, ya que cuenta con requisitos indispensables como son los valores de antigüedad, histórico, religioso y social, por poseer elementos destacados al formar parte de la



identidad y memoria de la población religiosa, además de constituirse como un punto de referencia local singular y de conformación del paisaje y escenario turístico, siendo procedente esta declaración como una medida que le otorgue la protección del imperio de la ley a tan importante área.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados, Janneth Xiomara Molina, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Boris Salvador Platero Cordero y Eduardo Rafael Carias Lazo.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Declárase como "Sitio Histórico", el área en que se localiza el lugar denominado "Gruta de la Virgen de Fátima", ubicado en el Cerro de las Pavas, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, donde miles de salvadoreños que siguen una tradición histórica y religiosa, peregrinan el trece de mayo de cada año; y que alberga un tesoro natural y religioso, con un atractivo turístico constituido por la producción agrícola, manufacturación artesanal y una vegetación que data de más de cien años.

**Art. 2.-** El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las acciones necesarias para delimitar y garantizar la protección de dicho sitio de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

**Art. 3.-** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las alcaldías municipales competentes, en el ejercicio de sus competencias emitirán las políticas, planes, programas y proyectos que fueren necesarios para la protección y conservación que estimen pertinentes, a fin de garantizar la relevancia ecosistémica del sitio antes mencionado.

**Art. 4.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda para que erogare o destine los fondos necesarios a las carteras de Estado involucradas, en las acciones y obras de protección, mitigación y preservación en general del Sitio Histórico.

**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.



REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,  
MINISTRA DE CULTURA.

D. O. N° 33  
Tomo N° 438  
Fecha: 16 de febrero de 2023

SR/ar  
1-03-2023



[indice.legislativo@asamblea.gob.sv](mailto:indice.legislativo@asamblea.gob.sv)



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.